

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafaigar 29
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta Atra-
sado 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre. 65 pesetas

Año XVI

Viernes 5 de octubre de 1951

Núm. 278

SUMARIO

PÁGINA

PÁGINA

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

- Orden de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Peña León, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 4530
- Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Folgado Alfonso contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 4530
- Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Basilio Escribano Calles contra resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, relativo a su haber pasivo ... 4531
- Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Inés López Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de julio de 1950 ... 4531
- Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Maza Saavedra, ex Teniente Coronel de Infantería, contra supuesta resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó su petición de anulación de sentencia dictada por Tribunal de Honor ... 4532

Ministerio de Asuntos Exteriores

- Orden de 2 de octubre de 1951 por la que se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir quince plazas de alumnos ... 4538

Ministerio de Educación Nacional

- Orden de 14 de septiembre de 1951 por la que se prorrogan por el curso 1951-52 los nombramientos vigentes del Profesorado de Formación Religiosa de las Universidades. 4538
- Otra de 14 de septiembre de 1951 por la que se prorrogan por el curso 1951-52 los nombramientos vigentes del Profesorado de Formación Política de las Universidades ... 4538

Administración Central

- Presidencia del Gobierno.—*Dirección General de Marruecos y Colonias*.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios del Golfo de Guinea ... 4538

- Hacienda.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)*.—Autorizando a la «Asociación de Damas Protectoras del Obrero», de Oviedo, para celebrar una tómbola benéfica ... 4538

- Educación Nacional.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria*.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea « Historia General de la Cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza ... 4538

- Industria.—*Dirección General de Industria*.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... 4538

- Agricultura.—*Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco*.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona cuarta (provincia de Cáceres). (Continuación.) ... 4538

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Peña León, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rafael Peña León, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que don Rafael Peña León, Teniente de Infantería, retirado por Orden de 29 de julio de 1931, que prestó servicio activo en la guerra de liberación, solicitó, en 31 de octubre de 1949, del Consejo Supremo de Justicia Militar le fuesen reconocidos los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, petición que en 24 de noviembre de 1951 fué denegada por dicho Consejo Supremo porque el interesado no cumplió la edad para el retiro hasta el 26 de enero de 1940, esto es, con posterioridad al 1 de abril de 1939;

Resultando que contra tal resolución denegatoria el interesado interpuso en tiempo hábil recurso de reposición, considerándose comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, recurso que, en 27 de marzo de 1951, fué expresamente desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que el señor Peña León impugnó tal resolución mediante el recurso de agravios que se examina, insistiendo en su pretensión;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación cumplieron la edad para el retiro forzoso antes del 1 de abril de 1939 o a todos los que, reuniendo las demás condiciones volvieron a su anterior situación de retirados a la liquidación de la Campaña aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma», sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumpla la edad para el retiro forzoso, lo cual es lógico, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la cam-

paña, pues para los que estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario y, por lo tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, cumplieron la edad de retiro después del 1 de abril de 1939;

Considerando que aun cuando se entendiése que una limitación de este tipo va implícita en la referencia que se hace en el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943—lo cual es inadmisibles porque quedarían excluidos todos los que se hallaban retirados por edad al iniciarse el Alzamiento, a los cuales quiere beneficiar principalmente el Decreto, según se declara en su preámbulo, estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios por haber cumplido la edad para el retiro en 20 de mayo de 1941.

Por lo expuesto, el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, por aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Folgado Alfonso contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Folgado Alfonso contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que don Mariano Folgado Alfonso, Comandante de Infantería, solicitó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, a los que se consideraba con derecho por haber servido al Movimiento Nacional desde el día 15 de agosto de 1936 hasta su desmovilización en octubre de 1939, en que volvió a su anterior situación de retirado, denegando lo solicitado el Consejo Supremo de Justicia Militar, fundándose en que, por haber cumplido el interesado la edad para el retiro forzoso con posterioridad al 1 de abril de 1939, no está comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, citando al efecto la acordada del Consejo Pleno de 24 de febrero de 1950;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de reposición, en el que alega que aunque desconoce los términos de la mencionada acordada, por lo que es posible refutarla, esti-

ma hallarse comprendido en los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, por no distinguir éste entre unos y otros casos como lo hace la resolución recurrida, alegando, asimismo, que lógicamente no deben ser de peor condición los que se hallaban en el caso del recurrente que los retirados por edad y que los afectados por la Ley de 12 de julio de 1940 que sirvieron en campo enemigo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó la desestimación del recurso por entender, de conformidad con la acordada de 24 de febrero de 1950, que no son de aplicación los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 a los retirados no forzosos por edad antes del 18 de julio de 1936 que hubiesen cumplido la edad para el retiro antes del 1 de abril de 1939, como el caso del recurrente, retirado extraordinario;

Resultando que aunque esta resolución no fué notificada en plazo al recurrente, éste entendió desestimado el recurso de reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo y formuló el subsiguiente de agravios, en el que insiste en sus argumentos anteriores;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la guerra de Liberación cumplieron la edad para el retiro forzoso antes del 1 de abril de 1939, o a todos los que hallándose en las mismas circunstancias volvieron a su anterior situación de retirados a la liquidación de la campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto del mismo año, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1939 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la guerra de liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para los que estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplen la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todos sus sistemas de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario, y, por lo tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplieron la edad para el retiro después del 1 de abril de 1939;

Considerando que aun cuando se entendiése que una limitación de este tipo va implícitamente en la referencia que se

hace en el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943—lo cual es inadmisibles porque quedarían excluidos todos los que se hallaban retirados por edad al iniciarse el Alzamiento, a los cuales quiere beneficiar el Decreto, según se declara expresamente en su preámbulo—estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios por haber cumplido la edad para el retiro forzoso el 25 de agosto de 1940;

Considerando, finalmente, que si acaso el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, «porque el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 29 de enero de 1940» «hubiera querido apuntar con ello que no se trataba de un desmovilizado a la liquidación de la campaña, sino de un retirado ordinario por edad, lo cual supondría que previamente habría reingresado en el Ejército, y esto no consta, bastaría con hacer notar, para poner de relieve el error de la resolución impugnada, que aun en dicho supuesto tendría derecho el recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, no ya en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino por aplicación directa del artículo cuarto de la Ley, que en su párrafo último dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que habiendo tomado parte en la campaña de liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina».

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Basilio Escribano Calles contra resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Basilio Escribano Calles contra resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, relativo a su haber pasivo:

Resultando que don Basilio Escribano Calles, Maestro Nacional, solicitó en 26 de febrero de 1941, de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que se le instruyera el oportuno expediente para ser jubilado por causa de imposibilidad física, y alegaba que se encontraba imposibilitado de manera permanente para seguir ejerciendo su cargo, por padecer enfermedad en los ojos;

Resultando que a consecuencia del ci-

tado expediente fué decretada la jubilación del interesado por el Ministerio de Hacienda, con fecha 1 de agosto de 1941, con el carácter de voluntaria, puesto que había sido concedida a petición del reclamante, y de conformidad con ella se acordó por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas reconocerle treinta y siete años once meses y trece días de servicios y señalarle la pensión de 6.400 pesetas correspondientes al sueldo regulador de 8.000 pesetas, mayor de los percibidos por el señor Escribano durante dos años;

Resultando que en 5 de diciembre siguiente reclamó el interesado contra el anterior acuerdo manifestando que tuvo necesidad de solicitar su jubilación por imposibilidad física en el año 1937, cuando se encontraba totalmente impedido para seguir desempeñando su cargo, y se le negó el pase a esta situación, por lo que tuvo que continuar prestando servicio en virtud de obediencia debida; y por ello que se le debe de conceder ahora la jubilación extraordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Estatuto de Clases Pasivas, reconociéndosele la pensión anual de 9.600 pesetas, igual al último sueldo que disfrutaba, y si se estimara improcedente esta petición, por lo menos el 80 por 100 de dicho sueldo;

Resultando que en 12 de marzo de 1942 presentó un nuevo escrito ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en solicitud de que se le aplicara la Ley de 20 de febrero de 1942, recién publicada entonces, y que en 16 de enero de 1943 reclamó de nuevo ante el Tribunal Económico administrativo Central, con la súplica de que se le aplicara lo preceptuado en las Leyes de 16 y 24 de junio de 1941 y en los artículos 60 y 61 del Estatuto, se le fijará la fecha de 13 de febrero de 1941 para el comienzo del percibo de sus haberes pasivos y se considerase la fracción de tiempo que media entre 1 de enero y 12 de febrero de 1941 como año completo a los efectos de la clasificación y percibo de pensión;

Resultando que el referido Tribunal Económico-administrativo Central, en 23 de marzo de 1943, acordó denegar las peticiones del recurrente por los motivos siguientes:

1.º En cuanto a la pretensión de que le fueran aplicables los artículos 60 y 61 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, lo que supone la declaración de jubilación extraordinaria, porque no había sido deducida esta petición en el período de gestión del expediente y no podía ser resuelta, por consiguiente, ante el Tribunal. 2.º Respecto del señalamiento del sueldo de 9.600 pesetas, como regulador, porque habiendo sido una jubilación voluntaria y ordinaria la concedida, no podía fijarse dicho sueldo para el cómputo de la pensión, ya que no había completado los dos años de percibo. 3.º En relación con la solicitud de concesión de los beneficios de las Leyes de 24 de junio de 1941 y 20 de febrero de 1942, porque no se trata en el caso presente de una jubilación de oficio, por falta de aptitud, sino del ejercicio del derecho que el artículo 49 del Estatuto concede; y 4.º Con respecto de la petición del recurrente de que se tenga en cuenta la fecha de 13 de febrero de 1941, siguiente a su cese, por haber sido declarado suspenso de empleo y sueldo como inicial para el percibo de la pensión, porque no alcanzó la situación de jubilado por imposibilidad física hasta 1 de agosto de 1941;

Resultando que notificada la anterior resolución en 27 de marzo de 1943, no consta en el expediente que fuera impugnada por don Basilio Escribano Calles, ni en la jurisdicción contencioso-administrativa ni en agravios; y que en 3 de enero del 1949 dirigió un nuevo escrito a la Dirección General, en el que manifestaba que la jubilación por imposibilidad física es siempre revisable, y se le debe reconocer a efectos de señalamiento de pen-

sión el sueldo de 14.400 pesetas, con el que fué destinado a la Escuela unitaria número 2 de Tomelloso una vez terminada su depuración;

Resultando que el citado Centro, en 26 de enero de 1949, acordó desestimar la instancia del interesado, porque la jubilación es una situación definitiva, y el señor Escribano impugnó la referida resolución ante la Presidencia del Consejo de Ministros, reproduciendo todas sus peticiones anteriores;

Resultando que en 7 de noviembre de 1949, previo dictamen del Consejo de Estado, el de Ministros resolvió el recurso de agravios interpuesto por el interesado declarándolo improcedente por no ser recurrida en el mismo ninguna resolución de la Administración Central, ni darse, por otras partes, los restantes supuestos de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que en 31 de julio de 1950 nuevamente insta el recurrente ante la Presidencia del Consejo de Ministros el reconocimiento de su pretendido derecho, invocando los mismos argumentos que en anteriores ocasiones y formulando idéntica súplica;

Resultando que en la tramitación de este expediente se ha observado por parte de la Administración todas las prescripciones establecidas por las Leyes vigentes;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que si lo que pretende el reclamante en su instancia es que se revise la decisión del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 1949, resolutoria del anterior recurso de agravios formulado por el mismo contra el acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 26 de enero de 1949, la reclamación es inadmisibles, porque reiteradamente ha venido declarando esta jurisdicción que en vía de agravios no existe el recurso de revisión, y si de lo que se trata es de formular un nuevo recurso de agravios sobre la misma cuestión, a la cedencia de semejante recurso se opondría, de un lado, la excepción de cosa juzgada y, de otro, el haberse omitido por el interesado el trámite previo e ineludible de la reposición.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Inés López Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Inés López Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de julio de 1950, que denegó a su fallecido esposo don Manuel Rivadeneira Villasusa, Comisario de Guerra de segunda retirada, su petición de reconocimiento de pensión extraordinaria de retiro;

Resultando que don Manuel Rivadeneira Villasusa, Comisario de Guerra de segunda, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 8 de julio de 1931, prestó sus servicios, como movilizado, durante la Guerra de Liberación, y al publicarse el Decreto de 11 de julio

de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 14 de agosto siguiente, la concesión de los beneficios establecidos en el mismo; solicitud que fué denegada por el citado Consejo Supremo en acuerdo de 26 de julio de 1950, fundado en que el interesado cumplirá la edad para el retiro forzoso en 9 de agosto de 1951, o sea con fecha posterior al 1 de abril de 1939, no está comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949 y acordada del Consejo Pleno de 24 de febrero de 1950;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso doña Inés López Ruiz, viuda del peticionario, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo en la solicitud formulada por su esposo fallecido;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación, limitándose a afirmar en fundamento de tal propuesta que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones legales que no hubieran sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Reglamento dictado en aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que antes de entrar en el examen del fondo de la cuestión planteada debe afirmarse que la recurrente tiene personalidad para interponer el actual recurso, habida cuenta de que en el mismo se limita a sostener la pretensión deducida por su difunto esposo ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, y de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 201 del vigente Reglamento de Clases Pasivas, con arreglo al cual, «si incoado un expediente falleciera durante su tramitación el interesado y se instase su continuación por parte legítima, se ultimaré aquél, haciéndose la declaración que corresponda y abonándose, en su caso, a los herederos las pensiones devengadas».

Considerando, en cuanto al fondo del recurso, que la única cuestión que se suscita se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación cumplieron la edad para el retiro forzoso antes de 1 de abril de 1939, ó a todos los que hallándose en las mismas circunstancias volvieron a su anterior situación de retirados a la liquidación de la Campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después de 1 de abril de 1939;

Considerando que esta cuestión ha sido ya resuelta por esta jurisdicción de agravios, que ha declarado reiteradamente (Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de marzo, entre muchos otros), que en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 no se establece limitación alguna por razón del tiempo en que los funcionarios militares a los que se refiere cumplan la edad para el retiro forzoso, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para los que estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplieran la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su sistema de derechos pasivos, que el elegirla como divisoria resultaría arbitraria, y por lo tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el reclamante fallecido, llenando todos los demás requisitos exigidos, cumplan la edad fijada

para el retiro forzoso con posterioridad a 1 de abril de 1939;

Considerando, en conclusión, que el actual recurso se encuentra plenamente fundado y debe, por consiguiente, ser estimado;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que revocado el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo para que practique el señalamiento de pensión extraordinaria de retiro que legalmente corresponda a favor del peticionario fallecido.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Maza Saavedra, ex Teniente Coronel de Infantería, contra supuesta resolución del Ministerio del Ejército que le denegó su petición de anulación de sentencia dictada por Tribunal de Honor.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Maza Saavedra, ex Teniente Coronel de Infantería, contra supuesta resolución del Ministerio del Ejército que le denegó su petición de anulación de sentencia dictada por Tribunal de Honor, y

Resultando que don José Maza Saavedra, Teniente Coronel de Infantería, fué condenado, en Consejo de Guerra celebrado en Madrid el 4 de marzo de 1940, a la pena de cuatro años de prisión militar correccional, con la accesoria de separación del servicio, como autor del delito de desobediencia e informe falso, por no haberse dado de baja en la Masonería, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 19 de julio de 1934, y, además, por haber presentado un escrito en el que declaraba, bajo su responsabilidad, que no pertenecía a ninguna de las Asociaciones señaladas en dicho Decreto;

Resultando que, con independencia de la imposición de la pena anteriormente citada, el señor Maza Saavedra fué juzgado por un Tribunal de Honor, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 1 de marzo de 1940, de represión de la masonería y el comunismo, fallando dicho Tribunal de Honor la separación del servicio del interesado en aplicación de la mencionada Ley, y publicándose dicho fallo por Orden ministerial de 3 de febrero de 1942 («Diario Oficial» núm. 31);

Resultando que el señor Maza Saavedra fué indultado de la pena principal de cuatro años de prisión militar correccional, que le fué impuesta en Consejo de Guerra el 4 de marzo de 1940, y que habiendo solicitado la computación de la pena accesoria de separación del servicio le fué denegado dicho beneficio por resolución del Ministerio del Aire; la cual fué anulada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero de 1949), por el que se estimó el recurso de agravios formulado por el interesado;

Resultando que solicita el señor Maza Saavedra la ejecución del último acuerdo del Consejo de Ministros citado, y consiguiente aplicación de la Ley de 12 de junio de 1940 y sus disposiciones complementarias, le fué denegada dicha solicitud por entenderse por el Ministerio del Aire que no era a dicho Departamento ministerial al que correspondía hacer aplicación al peticionario de los beneficios contenidos en la Ley de 12 de julio de 1940, por no pertenecer al Ejército del Aire, y que, recurrida en la vía de agravios esta resolución el Consejo de Ministros acordó, en 11 de noviembre de 1949, desestimar el mencionado recurso de agravios;

Resultando que el señor Maza Saavedra, a la vista de la desestimación del último recurso de agravios citado, elevó instancia al Ministro del Ejército con fecha 17 de enero de 1950, en súplica de que le fuera aplicada la Ley de 12 de julio de 1940, instancia que fué reiterada con fechas 6 de marzo y 27 de abril del propio año 1950, recayendo sobre las mismas resolución denegatoria del Ministerio del Ejército de 23 de mayo de 1950, fundada en que el peticionario había sido separado del servicio por sus antecedentes masonícos por Orden de 3 de febrero de 1942, como incurso en los preceptos de la Ley de 1 de mayo de 1940;

Resultando que en 21 de julio de 1950 el interesado elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar en súplica de revisión del fallo dictado por el Tribunal de Honor en 1942, por el que se le separaba del servicio, y que al serle devuelta la anterior solicitud por el citado Consejo Supremo, que se fundaba para ello en que no fué dicho Organismo el que resolvió su baja en el Ejército, elevó nueva instancia el 27 de septiembre de 1950 al Ministro del Ejército solicitando la anulación del repetido fallo del Tribunal de Honor;

Resultando que el Ministerio del Ejército no dió contestación a la última solicitud citada, y que el interesado, entendiéndola desestimada en aplicación del silencio administrativo, interpuso los correspondientes recursos de reposición y agravios;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo solicitó que fuesen incorporados al mismo determinados antecedentes, entre ellos las actas originales del Tribunal de Honor y el informe preceptivo de la Sección de Personal del Ministerio del Ejército, y que después de cumplido dicho trámite fué devuelto de nuevo al Consejo de Estado, informando el Consejo Superior del Ejército que el exclusivamente competente para discriminar la competencia o incompetencia del Tribunal de Honor que juzgó al señor Maza Saavedra es el Consejo Supremo de Justicia Militar y, por otra parte, que la resolución impugnada es de fecha anterior a la de publicación de la Ley de 18 de marzo de 1944, por lo que consideraba que estaba excluida de la fiscalización de esta jurisdicción de agravios;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que antes de entrar a conocer sobre el fondo del presente recurso de agravios debe examinarse si concurren todos los presupuestos necesarios para su admisibilidad, entre los que figura, con el carácter de presupuesto objetivo la existencia de una resolución de la Administración Central en materia de personal;

Considerando que dicha resolución no se ha dictado en el presente caso, puesto que la petición del interesado de anulación del fallo del Tribunal de Honor publicado por Orden ministerial de 3 de febrero de 1942 no ha sido resuelta expresamente por el Ministerio del Ejército, sin que, por otra parte, en el Reglamento de Procedimiento administrativo aprobado para dicho Departamento ministerial por Real Decreto de 23 de abril de 1890 exista precepto alguno en el que se establezca un

plazo de silencio administrativo o sea un plazo que, después de transcurrido, se entienda que se ha producido una resolución denegatoria, como pretende el recurrente al formular el actual recurso de agravios.

Considerando que con arreglo a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y a la doctrina sentada en igual sentido por esta jurisdicción de agravios no puede afirmarse que se ha dictado una resolución administrativa tácita en aplicación de la teoría del silencio administrativo, mientras que no se establezca expresamente por algún texto legal el referido plazo de silencio administrativo.

Considerando que mientras que el Ministerio del Ejército no resuelva expresamente la petición formulada por el recurrente en su escrito de 27 de septiembre de 1950 es evidente que el actual recurso carece de base objetiva y debe, en consecuencia, declararse improcedente.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que por el Ministerio del Ejército se resuelva a la mayor brevedad posible sobre la petición deducida por el recurrente en su instancia de 27 de septiembre de 1950.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir quince plazas de alumnos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la autorización concedida por el artículo séptimo del Decreto de 24 de octubre de 1947, se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir quince plazas de alumnos, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán presentarse a examen los que reúnan las condiciones establecidas en el artículo octavo del referido Decreto, modificado por el de 28 de septiembre de 1951, y los comprendidos en la disposición transitoria de este último.

2.ª Los que deseen tomar parte en los exámenes presentarán en la Secretaría de la Escuela, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, sus instancias, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo noveno del Decreto citado. Caso de imposibilidad probada para presentar estos certificados en dicho plazo, se concederá una prórroga de otros veinte días. Aquellos que se encuentren en el extranjero podrán presentar sus instancias en una Misión diplomática u Oficina consular de España, la cual, si fuese necesario, telegrafiará a costa de los interesados al Ministerio de Asuntos Exteriores acerca de la presentación de instancias, remitiéndolas al mismo, con los documentos citados, a la mayor brevedad. En las instancias se mencionará el idioma o idiomas facultativos de que cada uno desee ser examinado.

3.ª La Secretaría de la Escuela Diplo-

mática podrá, en todo caso, exigir los documentos complementarios que considere oportunos para que queden bien comprobadas las condiciones exigidas.

4.ª Los solicitantes deberán satisfacer en metálico, como derechos de examen, una vez aceptadas sus instancias, y en todo caso antes de que se verifique el sorteo de puestos la cantidad de 400 pesetas.

5.ª Terminado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, el de prórroga para la admisión de documentos, el Director de la Escuela Diplomática, en el plazo de cinco días, remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores los expedientes con su informe acerca de si procede o no la admisión a examen en cada caso.

6.ª A la vista de los expedientes, y previo informe de la Sección de Personal del Ministerio el Subsecretario formará la lista de solicitantes que, por haber cumplido los requisitos que se exigen, sean admitidos a examen, remitiéndola a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los quince días de recibidos los expedientes en el Ministerio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los solicitantes podrán formular contra dicha lista las reclamaciones que considere oportunas, presentándolas en la Sección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores dentro de los cinco días siguientes. Las reclamaciones deberán ser resueltas definitivamente por el Ministerio, previo informe del Tribunal y sin ulterior recurso, en el plazo de cinco días, comunicándose la resolución al reclamante y al Tribunal, con remisión a éste del expediente para ser incluidos en la lista, si procediere.

7.ª Los exámenes empezarán el día 1 de febrero de 1952.

8.ª Cuarenta días antes de la fecha en que hayan de dar comienzo los exámenes, el Ministro, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 24 de octubre de 1947, designará las personas que han de constituir el Tribunal examinador.

9.ª Inmediatamente después de dicho nombramiento, el Tribunal se reunirá para tomar las decisiones que considere oportunas en relación con el apartado e) del artículo noveno del citado Decreto de 24 de octubre de 1947. La autoridad médica designada por el Tribunal tendrá en cuenta la Orden de 17 de mayo de 1949, y su adjunto cuadro de inutilidades.

10.ª Los jueces percibirán por derechos de examen las cantidades que les correspondan de acuerdo con el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 por el que se aprueba el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios públicos. Estas gratificaciones, así como las que perciban los Facultativos que se encarguen del reconcomienzo a que se refiere la norma novena, serán satisfechas con el importe de los derechos de examen a que se refiere la norma cuarta. Si tales derechos de examen no fueran suficientes para cubrir esta atención, se completará la cantidad necesaria con cargo al crédito que se consigna en el presupuesto del Ministerio para estas atenciones. La percepción de los derechos de examen anteriormente señalados será compatible con el abono de cualquier emolumento expresamente asignado a los funcionarios que forman parte de este Tribunal.

11.ª Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la lista de solicitantes admitidos a examen, el Tribunal se constituirá para informar, en su caso, acerca de las reclamaciones que se presenten, fijando en la primera sesión el día, hora y lugar en que ha de procederse al sorteo para adjudicar a cada uno el número que señale el orden de su actuación.

Las resoluciones del Tribunal se publicarán por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática.

12.ª Los ejercicios a que se refiere el

artículo 10 del Decreto de 24 de octubre de 1947, modificado por el de 28 de septiembre de 1951, serán públicos, debiendo, sin embargo, realizarse los escritos con completo aislamiento de los examinandos. Los ejercicios escritos serán leídos por los interesados en sesión pública.

13.ª En el ejercicio de idiomas se concederá una hora para cada una de las pruebas de traducción, debiendo desarrollarse la exposición oral en el idioma respectivo en un mínimo de cinco minutos. Se permitirá el uso de diccionario para la traducción inversa. Para los idiomas facultativos se deberán realizar las mismas pruebas que para los obligatorios, requisito sin el cual no serán tenidos en cuenta.

14.ª Los examinandos deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según el llamamiento del Tribunal, bajo pena de exclusión, que se declarará por el Tribunal al terminar la sesión en que hubiese incurrido en falta el examinando. Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa justificada, alegada antes de declararse la exclusión, que será apreciado y resuelto por el Tribunal, sin perjuicio de tercero.

15.ª Los temas de los ejercicios se sacarán a suerte de entre los que figuren en los cuestionarios que se publican como anejo a la presente Orden.

16.ª Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada de lo actuado. En el acta de la sesión o sesiones que el Tribunal celebre para calificación se consignará el resultado de la votación, cuando hubiere lugar a ella.

En la calificación se tendrá en cuenta no sólo un grado suficiente de conocimientos demostrados, sino también las condiciones profesionales que en el examinando puedan apreciarse o echarse de menos.

17.ª En el plazo de ocho días, una vez terminados los ejercicios, el Presidente del Tribunal elevará al Ministro el expediente de los exámenes con la propuesta de candidatos para ingreso en la Escuela por el orden de su calificación.

18.ª El Tribunal elevará asimismo al Ministro una Memoria en la que se recogan las experiencias adquiridas durante el examen, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en otros posteriores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1951.

MARTÍN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

EXAMEN DE INGRESO A LA ESCUELA DIPLOMÁTICA

CUESTIONARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO

- 1.º El pensamiento filosófico de Sócrates y los sofistas.
- 2.º El pensamiento filosófico de Platón.
- 3.º El pensamiento filosófico de Aristóteles.
- 4.º El pensamiento filosófico en Roma.
- 5.º España y Roma.
- 6.º Séneca y el senecismo.
- 7.º Aportación del cristianismo a la cultura humana.
- 8.º La Iglesia católica, depositaria de la verdad.
- 9.º El pensamiento filosófico de San Agustín.
- 10.º El pensamiento filosófico de Santo Tomás de Aquino.
- 11.º La filosofía tomista: la Teodicea.
- 12.º La filosofía tomista: la Metafísica.
- 13.º La filosofía tomista: la Psicología.
- 14.º Raimundo Lulio y la cristiandad.
- 15.º Herejías y cismas hasta el siglo XVI.
- 16.º Concilios generales y concilios españoles.
- 17.º España y el mundo visigodo.

18. España y el Islam
19. La España del Cid
20. Los grandes Monasterios españoles.
21. Las grandes Universidades españolas.
22. El románico español.
23. El gótico español
24. Cisneros y la Iglesia española.
25. Santo Domingo de Guzmán y su obra.
26. San Ignacio de Loyola y su obra.
27. San José de Calasanz y su obra.
28. La Inquisición.—La Inquisición en España.
29. El sefardismo.
30. Los Papas españoles.
31. El Renacimiento en España.
32. El descubrimiento de América.
33. Las crónicas de la conquista de América.
34. La vocación apostólica de España. Las misiones.
35. Francisco de Vitoria y la conquista de América.
36. La polémica sobre la colonización española.—Fray Bartolomé de las Casas. Juan Ginés de Sepúlveda.
37. Virreyes de Méjico.
38. Virreyes del Perú.
39. Virreyes de Nueva Granada.
40. Las leyes de Indias.
41. Estudio del protestantismo.
42. España en Trento.
43. La ascética española.—Místicos españoles.
44. La teología en el Siglo de Oro español.
45. El pensamiento filosófico de Francisco Suárez.
46. Juan Luis Vives
47. La filosofía política española en el Siglo de Oro.
48. La leyenda negra.
49. La Marina española en los siglos XVI y XVII.
50. Los grandes maestros de la pintura española.
51. La escultura religiosa en España.
52. El barroco español.
53. España y la ilustración.
54. Saavedra Fajardo y su obra.
55. España ante la ideología de la Revolución francesa.
56. La literatura sobre la decadencia española.
57. El genio filosófico español en el siglo XIX: Balmes.
58. Donoso Cortés.
59. Menéndez y Pelayo.
60. La ciencia española.
61. Vázquez de Mella.
62. La música en España.
63. Pintores españoles de la Edad contemporánea.
64. Obras literarias de diplomáticos españoles y libros españoles sobre diplomacia.
65. Concepto y sentido de la Hispanidad.
66. La obra de España en Filipinas.
67. La Iglesia católica desde León XIII.
68. La cultura española desde 1939.
69. Panorama espiritual del mundo actual.
70. La arquitectura española de los siglos XIX y XX.
71. La técnica en la España contemporánea.

QUESTIONARIO PARA EL TERCER EJERCICIO

A.—PRIMERA PRUEBA

1.º Derecho Internacional Público.

- 1.º El orden jurídico internacional y su fundamentación
- 2.º Fuentes del Derecho internacional.
- 3.º Derecho internacional y Derecho interno.—El problema de sus relaciones.
- 4.º Orígenes de la ciencia del Derecho internacional; La Escolástica.—La Escuela española de Derecho de gentes.
- 5.º Francisco de Vitoria y el Derecho internacional.

- 6.º Francisco Suárez y el Derecho internacional.
- 7.º Baltasar de Ayala.—Vázquez de Menchaca.
- 8.º Desenvolviendo doctrinal posterior: Grocio, Pufendorf, Vatter.—El positivismo en el siglo XIX.—Renacimiento actual del jusnaturalismo.
- 9.º La organización internacional y sus manifestaciones históricas.—A) Antigüedad clásica.—B) Orden medieval: Cristiandad e Imperio.
10. La organización internacional (continuación).—C) El equilibrio y sus correctivos: el principio de las nacionalidades y el principio de la no intervención.
11. La organización internacional (continuación).—D) Seguridad colectiva: Sociedad de Naciones.—Juicio crítico
12. La organización internacional (continuación).—E) Organización de las Naciones Unidas.
13. El orden internacional, según la doctrina de Su Santidad el Papa Pío XII.
14. Personalidad jurídica internacional.—Sujetos de Derecho internacional.—Examen especial de la personalidad internacional de la Santa Sede y de la Iglesia católica.
15. El problema de la Soberanía y sus limitaciones.
16. Modificaciones de la capacidad internacional de los Estados. Unión personal y unión real de los Estados.—Confederación de Estados.—Estado federal.
17. Tutela internacional.—Protectorados.—Colonias.—Mandatos.
18. Régimen jurídico de Andorra.
19. El reconocimiento en el Derecho internacional: sus manifestaciones y modalidades.
20. Derechos fundamentales de los Estados.—Derecho a la conservación, Derecho a la independencia: la intervención. La doctrina de Monroe.—La doctrina de Drago: la convención Porter.
21. Derechos fundamentales de los Estados (continuación).—Derecho a la igualdad.—Derecho al respeto: inmunidad jurisdiccional de los Estados.—Derecho a la libre comunicación.
22. Competencia territorial del Estado.—Teoría del territorio.—Adquisición del territorio: cesión.—Ocupación.—Accesión.—Anexión por conculsa.—Prescripción.—Plebiscito.—Pérdida del territorio.
23. Delimitación del territorio: fronteras.—Espacios jurisdiccionales: 1) Tierra y aguas territoriales: ríos, lagos y mares interiores, canales, mar territorial, golfos y bahías, estrechos.—2) Atmósfera 3) Buques y aeronaves.
24. La sucesión jurídica en el orden internacional.—Especial examen de los cambios territoriales de soberanía y sus diversos efectos.
- 25.—El mar libre.—Examen de los diversos problemas jurídicos que plantea.—Posición de los buques y aeronaves en el espacio extraterritorial.
26. El acto jurídico internacional.—Examen de las diversas clases de actos unilaterales.
27. Los Tratados internacionales.—Requisitos de fondo y forma para su validez.—Efectos de los Tratados.
28. Extinción de los Tratados.—Sus diversas formas.—Especial examen de la cláusula *rebus sic stantibus*.
29. El hecho ilícito internacional y la responsabilidad internacional del Estado.—Consecuencias del hecho ilícito internacional.
30. Solución pacífica de los conflictos internacionales.—Sus diferentes formas.—Especial examen del arbitraje.—El Tribunal Permanente de Arbitraje.—Intentos de arbitraje obligatorio: juicio crítico. La sentencia arbitral y sus efectos
31. Solución pacífica de los conflictos internacionales (continuación).—El Tribunal Internacional de Justicia.—Organización y competencia.—Valor jurídico de las sentencias y dictámenes.
32. La solución violenta de los conflictos internacionales.—La guerra y el problema de su legitimidad.—Normas que regulan la actividad bélica y consecuencias jurídicas de su violación.

33. Iniciación de la guerra y sus efectos.—El carácter de enemigo y sus consecuencias.—Terminación de la guerra.

34. Teatro de la guerra y su extensión.—Los beligerantes: distinción entre combatientes y no combatientes.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los combatientes enemigos.—Medios lícitos o ilícitos de combatir.

35. La ocupación militar del territorio enemigo: sus efectos.—Derecho y obligaciones de los beligerantes respecto a los súbditos y bienes enemigos.

36. La guerra marítima.—Las fuerzas armadas beligerantes.—Status de los buques mercantes armados. Medios lícitos e ilícitos de acción bélica naval.

37. La guerra aérea y problemas que plantea su reglamentación jurídica.

38. La neutralidad.—Evolución histórica.—Sus características con arreglo a los Convenios de El Haya.—Modalidades posteriores.

39. Neutralidad en la guerra terrestre.—Inviolabilidad del territorio neutral. Los actos permitidos y la regla de la imparcialidad.—El asilo en territorio neutral y el internamiento.—Las personas y bienes neutrales en territorio beligerante.

40. La neutralidad en la guerra marítima.—El derecho de paso de los buques de guerra beligerantes.—El asilo en la guerra marítima y el internamiento.—La propiedad neutral en aguas beligerantes.

41. Derecho material de presas.—La propiedad enemiga en el mar.—La determinación del carácter enemigo de la nave y de la mercancía.—Transferencia del pabellón y cargamento, sus efectos.—La mercancía enemiga bajo pabellón neutral.

42. El contrabando de guerra: requisitos para su calificación.—Decreciente importancia de la distribución entre contrabando absoluto y contrabando condicional. La doctrina del viaje continuo.—El contrabando de guerra y la guerra económica.—Sanción del contrabando de guerra.—El contrabando de guerra y la asistencia hostil.

43. Evolución histórica del bloqueo: de la ficción a la efectividad.—Requisitos para su establecimiento.—El bloqueo y la guerra económica: el bloqueo a larga distancia y las zonas de guerra.—Crítica.—El forzamiento del bloqueo y su sanción.

44. Derecho formal de presas.—El derecho de visita: justificación.—Su desnaturalización actual.—El régimen de convoy como excepción al derecho de visita.—Captura y destrucción de presas.—El derecho de represas.

45. Tribunales de presas.—Organización y competencia.—Derecho aplicable.—Valor internacional de las sentencias de los Tribunales de presas. El proyectado Tribunal Internacional de Presas.

2.º Derecho internacional privado

1.º Concepto del Derecho internacional privado.—Contenido.—Sus fuentes.

2.º Orígenes de esta ciencia.—Personalidad y territorialidad de las leyes.—Referencia especial al Derecho hispano-románico y a las Partidas.

3.º Teoría de los Estatutos: a) Escuela de Bolonia. b) Escuela francesa del siglo XVI. c) Escuela holandesa del siglo XVII. d) Escuela francesa del siglo XVIII

4.º Teorías clásicas: a) Escuela anglosajona.

5.º b) Escuela italiana de Mancini.

c) Escuela de Savigny.

6.º Teorías nacionalistas e internacionalistas.

7.º La codificación del Derecho internacional privado.—Codificaciones científicas.—Codificaciones positivas internacionales.

8.º Codificaciones positivas nacionales.

les.—Estudio especial de las últimas manifestaciones codificadoras.

9.º La codificación del Derecho internacional privado español.—Sus sucesivas etapas.—Examen del sistema positivo actual y juicio general sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

10. Estudio de los principales criterios de conexión.—Examen especial del domicilio y de la nacionalidad.—Sistema positivo español.

11. El problema de las calificaciones.

12. El problema del reenvío.

13. El orden público internacional.

14. El fraude de la ley.

15. La validez temporal de las normas de colisión y la aplicación del Derecho extranjero.—Estudio de la posición del Tribunal Supremo sobre la aplicación del Derecho extranjero.

16. Concepto de la nacionalidad.—Modos originarios de adquirir la nacionalidad.—Derecho español.

17. Modos derivados de adquirir la nacionalidad: a) Naturalización individual. b) Naturalización colectiva.

18. Conflictos de nacionalidad: la doble nacionalidad y la apatridia. Derecho español.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Derecho español.

19. Condición jurídica del extranjero en el Derecho español.

20. Las personas naturales en el Derecho internacional privado español.—Nacimiento y extinción de la personalidad.—La capacidad de obrar, sus circunstancias constitutivas y modificativas: estudio especial de la enfermedad, de la ausencia y de la minoridad.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en su aspecto teórico y positivo.

21. El matrimonio en el Derecho internacional privado español.—La confesionalidad.—Requisitos de fondo y de forma.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en su aspecto doctrinal y positivo.—Especial consideración del Convenio de El Haya.

22. Los efectos personales y patrimoniales del matrimonio en el Derecho internacional privado español.—Situación jurídica en los matrimonios extranjeros domiciliados en España.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Especial consideración del Convenio de El Haya.

23. Nulidad y anulación del matrimonio.—La separación en el Derecho internacional privado español.—El Derecho internacional privado español y la institución del divorcio.—Las sentencias de divorcio dictadas en el extranjero y su validez con relación al Derecho internacional privado español.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Estudio del Convenio de El Haya.

24. Las relaciones paternofiliales en el Derecho internacional privado español.—Estudio de la filiación legítima e ilegítima.—El reconocimiento de los hijos naturales y la investigación de la paternidad.—La legitimación y la adopción.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

25. La protección de los incapaces en Derecho internacional privado español.—La institución de la tutela de menores y de interdictos.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Estudio del Convenio de El Haya sobre menores e interdictos.

26. Los derechos reales en el Derecho internacional privado español.—Las cosas y sus clasificaciones.—El Derecho de propiedad.—Los derechos reales limitativos de la propiedad.—Derechos de garantía: especial consideración de la hipoteca.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

27. Las obligaciones voluntarias y el

Derecho internacional privado español.—Examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Examen especial de los contratos de seguro y de arrendamiento.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

28. Las sucesiones y las formas de delación de herencia en el Derecho internacional privado español. La sucesión testamentaria: el testamento y sus requisitos materiales y formales.—Problema del testamento ológrafo de españoles en el extranjero y del testamento mancomunado.—Límites de la facultad de disponer por testamento.—Sistema comparado del Derecho internacional privado, en sus aspectos doctrinal y positivo.

29. La sucesión legítima y el Derecho internacional privado español.—Ordenes y grado de suceder.—La sucesión y el problema de la herencia vacante.—Aceptación y administración de la herencia.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

30. Las formas de los actos en el Derecho internacional privado español.—Estudio de la regla *locus regit actum* a través de la legislación y jurisprudencia española.—Limitación a la aplicación de la regla *locus regit actum*.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

31. Los actos de comercio.—El comerciante individual y social en el Derecho internacional privado español.—Los auxiliares del comerciante.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

32. La quiebra en el Derecho internacional privado español.—Valor en España de las sentencias de quiebra dictadas en el extranjero: examen jurisprudencial.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

33. La nave y su calificación jurídica en el Derecho internacional privado español.—Derechos reales sobre la nave.—Estudios de la hipoteca naval.—Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo: examen del Derecho convencional.

34. Los elementos personales en el comercio marítimo.—La tripulación, el Capitán y el naviero.—El problema de la responsabilidad del naviero.—Sistema español del abandono.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

35. Las obligaciones voluntarias del Derecho marítimo: especial consideración del fletamento y del seguro.—Las obligaciones *ex lege*: estudio de las averías y del salvamento y la asistencia marítima.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

36. El Derecho procesal civil internacional español.—La acción, la capacidad procesal y el arraigo en juicio.—La prueba procesal y la asistencia internacional en sus diferentes manifestaciones.—Reglas de competencia procesal.—Derecho convencional.

37. La sentencia y el Derecho internacional privado español.—Estudio del control de las sentencias dadas en Derecho internacional privado español: el problema de la casación. La ejecución de las sentencias extranjeras en el Derecho internacional privado español.—Sistema legal y convencional.—Sistema de Derecho internacional privado, comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

3.º Derecho político español comparado.

1.º Las ciencias políticas.—La sociología.—La política.—La teoría general del Estado.

2.º La sociedad.—La realidad social: los usos sociales.—Idea general de las Escuelas sociológicas.

3.º Teoría de los grupos sociales.—Clases y estamentos.—Partidos políticos.—La opinión pública: su estudio y crítica.

4.º Lo político y la política.—El bien común.—La razón del Estado moral y política.

5.º La Nación: su concepto e historia. La doctrina de las nacionalidades.—Teorías sobre la Nación.

6.º El Estado: concepto y diferentes teorías.—Los elementos del Estado.

7.º Justificación del Estado: teorías.—Los fines del Estado.—Funciones estatales: clasificación.

8.º El poder del Estado: teoría del Poder.—El poder del Estado: doctrina de la soberanía.—El poder en el Estado: la autoridad.—Funciones y poderes: teoría de la separación de poderes.

9.º La constitución del Estado: teorías.—Descripción de las modernas constituciones.

10. Formas del Estado.—Las uniones de Estado.—Formas de Gobierno: alusión a las teorías clásicas y valoración actual.

11. Las garantías del Derecho político.—Las declaraciones de derechos y deberes.—Situaciones de anomalía: estado de sitio, golpe de Estado, revolución, dictadura, etc.

12. El Poder público y el Estado en las Encíclicas de León XIII y Pío XII.

13. La organización política en el mundo georromano.

14. Doctrinas políticas de Platón y Aristóteles.

15. El cristianismo y el feudalismo.—Pontificado e Imperio.

16. El estado moderno: sus orígenes y su evolución.—La nueva política.—Maquiavelo.—Bodino.—Hobbes.

17. Los orígenes del Estado constitucional.—Locke, Montesquieu, Rousseau.—El pensamiento liberal y el constitucionalismo.

18. La democracia.—Liberalismo y democracia.—Estado e instituciones democráticas.

19. El liberalismo en las Encíclicas de Pío IX y León XIII.

20. León XIII y el socialismo.

21. Comunismo.—Su posición frente al Estado demoliberal.

22. El comunismo según Pío XI.

23. El totalitarismo.—Ideas y realizaciones.—Su posición frente al Estado demoliberal.

24. La situación jurídico-política de España al final de la Edad Media.—Los Reyes Católicos y la unificación.—Idea española del Imperio.

25. El Estado español de los Austrias. Instituciones: los Consejos.—Las Cortes. La teoría española del Estado en los siglos XVI y XVII.

26. El antiguo régimen y los Borbones. El despotismo ilustrado.—La Ley Sálica. Valoración del siglo XVIII.—La crisis revolucionaria, la invasión y sus consecuencias.

27. La Monarquía constitucional.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. El Estatuto Real.—La Constitución de 1837.—La Constitución de 1845 y el acta adicional.

28. La Constitución de 1869: su análisis.—La República y sus intentos federales.

29. Cánovas y la restauración.—Análisis de la Constitución de 1876: parte dogmática; parte orgánica.—Su funcionamiento histórico.

30. El golpe de Estado del General Primo de Rivera y la Dictadura.—La Asamblea Nacional.—Política y administración en este período: juicio crítico.

31. La segunda República española.—Las Constituyentes y la Constitución de 1931: análisis y crítica.—Las leyes complementarias.—La revolución de octubre de 1934.

32. Ilegitimidad de los Poderes públicos actuantes el 18 de julio de 1936.—El glorioso Alzamiento Nacional.—La Junta de Defensa.—El Decreto de nombramiento.—La Junta técnica.—La transición a la normalidad.

33. Pio XI y la República española.—El Episcopado español y la Cruzada Nacional.—Pío XII y la Cruzada Nacional.

34. El nuevo Estado español: características generales de su Derecho público. Las fuentes: declaraciones programáticas y leyes constitucionales.

35. El Fuero de los Españoles: su análisis.—Libertad civil y libertad política en el Estado Español.

36. La Iglesia y el Estado.—Historia de los Concordatos españoles.

37. El Patronato y los Convenios con la Santa Sede de 7 de junio de 1941 y 16 de julio de 1946, sobre Provisión de beneficios.—Acuerdo concordatorio, de 8 de diciembre de 1946, sobre Seminarios y Universidades eclesiásticas.—Restablecimiento del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica el 30 de abril de 1947.

38. Lo social y lo económico en el nuevo Estado español.—El Fuero del Trabajo y su desarrollo.

39. El Jefe del Estado.—La institución: poderes, límites y responsabilidad.

40. Sucesión a la Jefatura del Estado. Consejo del Reino.—Leyes fundamentales del Estado.

41. Las Cortes de España: antecedentes históricos.—La Ley de 17 de julio de 1942 y el Reglamento.—Composición de las Cortes.—Sus organismos: la Mesa, el Pleno, las Comisiones, Régimen interior y servicios técnicos.

42. Funcionamiento de las Cortes.—Proyectos y proposiciones de ley: su tramitación.—Enmiendas, dictámenes, votaciones.—Trámites ulteriores: sanción, promulgación, publicación.—Decretos-leyes.

43. El Gobierno y los Ministros: su consideración jurídica-política.—El poder reglamentario.—Organismos consultivos.—El Consejo de Estado.

44. El Movimiento: historia y organización.—Los Sindicatos: su funcionamiento.—La representación sindical.

45. El Derecho constitucional inglés: sentido general y ejemplaridad.—Historia de la Constitución inglesa: interpretaciones.—La Corona.—El Gabinete.—La Cámara de los Lores.—La Cámara de los Comunes.—La organización judicial.—El régimen administrativo.

46. El Imperio inglés y su evolución político-jurídica.—La Commonwealth británica de naciones.—Régimen de los dominios.—Organización de la Commonwealth y funcionamiento.

47. El Derecho constitucional de los Estados Unidos.—Génesis y desarrollo de la Constitución federal.—La democracia en América.—Los Partidos.

48. El Presidente.—El Congreso.—La Judicatura y el control jurisdiccional.—Régimen de los Estados.

49. El Derecho constitucional francés: sus fases.—La tercera República: sus Leyes constitucionales y sus crisis.—El Parlamentarismo francés.—Situación actual.

50. El régimen administrativo francés. La centralización, la burocracia y los servicios públicos.—La Judicatura francesa y el Conseil d'Etat.

51. El Derecho constitucional suizo.—La democracia directa.—El referéndum.—El sistema directorial y la Dieta.

52. El Derecho constitucional alemán: su evolución.—La República de Weimar.—El III Reich.—Situación actual.

53. El Derecho constitucional en Italia: sus fases.—El Estatuto Albertino.—El régimen fascista.—Situación actual.

54. El Derecho constitucional ruso: sus fases.—La U. R. S. S. y sus constituciones.—El partido comunista.—Democracia marxista e imperialismo ruso.

55. El Derecho constitucional portugués: sus fases.—El Estado corporativo y su constitución.

56. El Derecho constitucional hispanoamericano: rasgos genéricos y su evolución.

57. El Derecho constitucional de Argentina, Brasil y Uruguay.

58. El Derecho constitucional de Chile, Perú, Bolivia y Paraguay.

59. El Derecho constitucional de El Ecuador, Colombia y Venezuela.

60. El Derecho constitucional de Méjico y Cuba.—Puerto Rico.

B.—SEGUNDA PRUEBA

1.º Historia de las relaciones internacionales

1.º España y la paz de Westfalia (1648)

2.º El Tratado de los Pirineos de 1659.

3.º España y Portugal después del Tratado de los Pirineos.—Tratado de Lisboa de 1668.

4.º La guerra de Sucesión española.—Los Tratados de partición.—La paz de Utrech y su significación en la política internacional.—Examen especial del artículo 10 del Tratado hispano-inglés.—Concesión del asiento de negros.

5.º La política exterior de Felipe V.

6.º La política africana de los Borbones en el siglo XVIII.

7.º La política exterior del Marqués de la Ensenada.

8.º Relaciones hispano-portuguesas: El Tratado de El Pardo.—Cláusulas sobre el Africa Ecuatorial.—Delimitación de las posesiones en América.

9.º Los Pactos de familia (1733-1743-1761): sus consecuencias.—El Tratado de Versalles de 1783.

10. España y la independencia de los Estados Unidos.

11. La política exterior española y las guerras napoleónicas.—La cuestión de la Luisiana.

12. España en el Congreso de Viena.

13. La Santa Alianza.—Los Congresos. La intervención de España en 1823.

14. La independencia de los Dominios españoles en América.

15. La doctrina de Monroe.—Génesis.—Consecuencias.

16. La cuestión dinástica y su proyección internacional.—La Cuádruple Alianza.

17. Los matrimonios españoles.—Restablecimiento de relaciones entre España y sus antiguas colonias.

18. Los movimientos revolucionarios de 1848 y su significación.—El principio de las nacionalidades.—La unidad italiana.

19. La revolución romana de 1849.—Intervención española para restaurar la soberanía pontificia.

20. La cuestión de Oriente.—El Congreso de París en 1856.

21. La expedición española a Cochinchina.

22. La expedición a Méjico.

23. Anexión y pérdida de Santo Domingo.—Guerra con Perú y Chile.

24. La guerra de Africa de 1860.—Antecedentes.—Tratado de paz.—Santa Cruz de Mar Pequeña.

25. La política internacional inglesa en la Era Victoriana.

26. Política exterior del Segundo Imperio francés.

27. La política exterior de Bismarck: la cuestión de los Ducados.—Guerra austro-prusiana.—Orígenes de la guerra franco-prusiana.

28. El Congreso de Berlín en 1878: actitud de las principales potencias.

29. La política exterior en el reinado de Alfonso XIII.—Política europea.—España y la Triple Alianza.

30. España en el Mar Rojo.—La cuestión de Las Carolina.

31. La Conferencia de Madrid de 1880.

Política de España en Africa a fines del siglo XIX.

32. La Conferencia de Berlín de 1885. El reparto de Africa.

33. Triple Alianza.—Alianza francesa.

34. El Tratado de París de 1898.

35. Los Acuerdos de París de 1900.

36. El notado Convenio hispano-francés de 1902.

37. La Entente Cordial.

38. La Declaración franco-inglesa y los Acuerdos hispano-franceses de 1904.

39. La Conferencia de Algeciras.

40. La cuestión de Marruecos en los años que median entre 1906 y 1912.

41. Los Tratados de Protectorado sobre Marruecos de 1912.

42. El Sudeste europeo y la política internacional de 1900 a 1914.

43. Europa en 1914: causas de la Primera Guerra Mundial.

44. Los Tratados de paz de 1919 a 1921.—El revisionismo.

45. La cuestión de Tánger antes de 1923.—El Estatuto.

46. Modificaciones del Estatuto de Tánger en 1928 y 1935.—Situación actual.

47. La Conferencia del Desarme.—El problema de las sanciones.—La expulsión de la U. R. S. S. en 1939.

48. Génesis y desarrollo de la Segunda Guerra Mundial.

49. La Carta del Atlántico y otros Acuerdos internacionales.

50. Organización de las Naciones Unidas.

51. Panamericanismo y Organización de los Estados Americanos.

52. España y la O. N. U.

53. La Paz y su organización según Benedicto XV, Pío XI y Pío XII.

54. La «Recuperación Económica Europea». (Ley americana de ayuda al extranjero.)

2.º Estructura económica mundial y de España.

1.º Estructura económica mundial.—Conferencias y Acuerdos internacionales para la regulación de mercados.—Estructuras económicas paralelas y complementarias.

2.º Supuestos económicos generales de la economía de mercados, mercología.—Producción extensiva e intensiva.—Producción para la exportación y producción para el autoabastecimiento.

3.º El monopolio y las producciones de gran exportación.—Clasificación de Bruselas sobre estadísticas económicas.—Mercancías básicas y especializadas.

4.º Estructura de mercados con demanda elástica.—Mercados estacionales.—El progreso en la estructura económica de países y mercados.

5.º Consideración económica de las combinaciones para el control de los mercados.—Principales «truts», consorcios, «cartels», etc., en el mercado mundial y en el mercado español.

6.º Los cereales y los leguminosas en el mercado mundial, con especial consideración de España.

7.º Las frutas y los productos hortícolas en el mercado mundial, con especial consideración de España.

8.º Los productos alimenticios coloniales y el azúcar en el mercado mundial, con especial consideración de España.

9.º La vid y las bebidas en el mercado mundial, con especial consideración de España.

10. La ganadería y sus productos en el mercado mundial, con especial consideración de España.

12. Las fibras textiles vegetales en el mercado mundial, con especial consideración de España.

13. Las fibras textiles animales en el mercado mundial, con especial consideración de España.

14. Fibras textiles minerales y artifi-

ciales en el mercado mundial, con especial consideración de España.

15. Aceites y grasas en el mercado mundial, con especial consideración de España.

16. El caucho en el mercado mundial, con especial consideración de España.

17. La madera y derivados en el mercado mundial, con especial consideración de España.

18. El tabaco, las materias primas para farmacia y perfumería y las materias primas tintóreas y curtientes en el mercado mundial, con especial consideración de España.

19. Los fertilizantes en el mercado mundial, con especial consideración de España.

20. Hierro y siderurgia en el mercado mundial, con inclusión de las ferroaleaciones.

21. Hierro y siderurgia en la economía española, conclusión de las ferroaleaciones. La chatarra.

22. El estaño en el mercado mundial, con especial consideración de España.

23. El plomo en el mercado mundial, con especial consideración de España.

24. El cobre, el zinc, el aluminio y otros metales ligeros en el mercado mundial, con especial consideración de España.

25. Los metales preciosos, el mercurio y los minerales no metálicos en el mercado mundial, con especial consideración de España.

26. El carbón en el mercado mundial.

27. El carbón en la economía española.

28. El petróleo en el mercado mundial, con especial consideración de España.

29. La energía eléctrica en la economía mundial, con especial consideración de España.

30. La industria papelera en la economía mundial, con especial consideración de España.

31. La industria del cemento en la economía mundial, con especial consideración de España.

32. La industria del vidrio y de la cerámica en la economía mundial, con especial consideración de España.

33. Las industrias mecánicas en la economía mundial, con especial consideración de España.

34. Las industrias químicas en la economía mundial, con especial consideración de España.

35. Las industrias gráficas y cinematográficas y la artesanía en la economía mundial, con especial consideración de España.

36. Teoría general del transporte.—Comunicaciones por carretera y canal en el tráfico mundial, con especial consideración de España.

37. Los transportes ferroviarios y aéreos en el tráfico mundial, con especial consideración de España.

38. Los puertos y comunicaciones marítimas del Globo, con especial consideración de España.

39. La economía agrícola en España: regiones naturales y sus cultivos: riegos y colonización.

40. La economía industrial en España: regiones industriales.—Proyectos de industrialización.

41. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: sistema pirenaico y cantábrico: Galicia.—Producciones agrícolas mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

42. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: meseta, Extremadura y cuenca del Ebro.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

43. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: Andalucía y litoral de Levante.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

44. Estructura económica de Baleares y Canarias.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

45. Estructura económica de la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

46. Estructura económica del África Occidental Española.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

47. Estructura económica de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.

48. La economía del bloque hispano-portugués.

49. Las relaciones económicas hispano-francesas.

50. Las relaciones económicas hispano-inglesas.

51. Las relaciones económicas hispano-norteamericanas.

52. Las relaciones económicas entre España e Iberoamérica.

3.º Economía política y Hacienda pública

1.º Concepto de la teoría económica.—Sus diferencias con la política económica. La enciclopedia de las Ciencias económicas.—Naturaleza de las Leyes de la economía.

2.º Las Escuelas económicas.—El Mercantilismo y los fisiócratas.—La Escuela clásica.—Las Escuelas históricas.—La teoría del equilibrio general y la dirección marginalista.—El neomarginalismo y la teoría keynesiana.

3.º Los sistemas económicos a partir de la formación de los grandes estados nacionales.—El capitalismo liberal.—El totalitarismo soviético y las formas semitotalitarias.—El estado moderno intervencionista y el sistema capitalista americano.

4.º El sistema económico español.

5.º La demanda del consumidor.—Efectos de las variaciones de los precios y de la renta.—El efecto de sustitución.—Las demandas anormales y la demanda del mercado.

6.º El equilibrio de la producción: analogía con la teoría de la demanda.—Concepto técnico del coste y clases de coste.—La empresa: concepto y formas principales.

7.º El mercado y la formación de los precios: libre competencia, monopolio y competencia imperfecta.

8.º El capital: concepto y clases.—La renta: concepto y clases.—Relaciones entre el capital y la renta.—La determinación de la renta y la función de la contabilidad social.

9.º La distribución de la renta.—La renta de la tierra.—El interés real y el interés monetario.—El beneficio del empresario.

10.º El salario del trabajo.—La determinación del salario.—La regulación jurídica del salario.—Formas de la política de salarios.

11.º El dinero.—Concepto y funciones.—La corriente monetaria y la circulación económica.—Los sistemas monetarios principales.—El sistema monetario español.

12.º Los Bancos: clases.—La liquidez y la creación del crédito.—El balance bancario como expresión de las operaciones bancarias.—El mercado monetario y el mercado de capitales.—La regulación jurídica de la Banca privada en España.

13.º El Banco Central: sus funciones.—La regulación del dinero y del crédito por

el Banco Central.—El Banco Central como institución de carácter público.—El Banco de España.

14. La relación dinero y precios.—Factores que influyen sobre el nivel de los precios.—Efectos sobre la producción y la distribución de la inflación y la deflación.—El problema de la estabilización monetaria.

15. Los fines de la política monetaria.—Los medios y los órganos de la política monetaria.—La política monetaria española.

16. El comercio internacional: balanza comercial, balanza de pagos y balanza de débitos y créditos con el extranjero.—Los pagos internacionales y la formación del tipo de cambio.—Los movimientos internacionales de capital.

17. La intervención de los cambios.—El «clearing»: concepto y funcionamiento.—El «clearing» como instrumento de la política comercial.—La evolución actual del «clearing» y los últimos acuerdos monetarios internacionales.

18. Los fines de la política comercial: a) Económicos. b) Políticos. c) Sociales.—Los instrumentos técnicos de la política comercial: el arancel de importación y exportación.—Derechos asimilados a los arancelarios.—Formas y efectos económicos de los contingentes.

19. Técnica de los Tratados comerciales.—El mecanismo de la negociación y la estructura del comercio exterior: posiciones fuertes y débiles de negociación.—Convenios de pagos, de compensación y de créditos internacionales.

20. La política comercial y el tipo de cambio de España.—Fines y organismos ejecutores.—El sistema arancelario español.

21. Las fluctuaciones económicas: su interpretación clásica y evolución posterior.—La teoría moderna de la demanda efectiva.—Los métodos estadísticos para el estudio del ciclo económico.

22. La política del ciclo económico.—Los métodos compensatorios y la ocupación total.—Instrumentos monetarios, económicos y financieros para aumentar la demanda efectiva.—Consecuencias sociales de la política del ciclo.

23. Hacienda pública y política financiera: concepto y relaciones.—Fines y medios de la política financiera.—Relaciones entre la política financiera y la política monetaria.

24. Conceptos jurídico, económico y contable del presupuesto.—Consideración especial del presupuesto ordinario y del de capital.—El presupuesto y la contabilidad social.—El presupuesto español.

25. Los gastos públicos: evolución histórica y clasificación.—Efectos económicos del gasto público.—Efectos sociales del gasto público.

26. Clasificación de los ingresos públicos.—Consideración especial del impuesto. Concepto y clases.—El sistema tributario español: análisis crítico y distribución de la presión tributaria en España.

27. La traslación y la amortización del impuesto.—Los efectos económicos del impuesto.—La formación de las tarifas tributarias.

28. La deuda pública interior: sus clases.—Emisión, conversión y amortización de la deuda pública.—La deuda pública en el presupuesto de capital.—Las normas de sanidad financiera.

29. La deuda pública exterior: formas antiguas y modernas.—Deuda pública exterior y créditos privados con el extranjero: diferencia y efectos.—Las deudas de guerra: su financiación, pagos y efectos económicos.

30. La doble imposición interior e internacional: concepto y efectos.—Problemas de Derecho internacional fiscal que suscita.—Contenido técnico de los Convenios internacionales sobre doble imposición.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se prorrogan por el curso 1951-52 los nombramientos vigentes del Profesorado de Formación Religiosa de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Religiosa en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se prorrogan por el curso de 1951-52 los nombramientos vigentes de Directores y Profesores de Formación Religiosa de las Universidades.

2.º Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1952.

3.º No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, los reverendísimos Ordinarios de las Diócesis en que radicquen las Universidades podrán proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estimen necesarios, y elevar la oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1951 por la que se prorrogan por el curso 1951-52 los nombramientos vigentes del Profesorado de Formación Política de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Política en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se prorrogan por el curso de 1951-52 los nombramientos vigentes de Profesores de Formación Política de las Universidades.

2.º Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1952.

3.º No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, los Jefes del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior podrán proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estimen necesarios, y formular, por conducto y con la aprobación del Rectorado respectivo, las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios del Golfo de Guinea.

Vacante en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Contador del Esta-

do, dotada con los emolumentos globales de cuarenta y tres mil pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre los que pertenezcan al expresado Cuerpo, tengan como máximo la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias en el caso de que se trate de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones

físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Los documentos que justifiquen los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase a favor del funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales consignadas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial de 9 de abril de 1947.

Madrid, 1 de septiembre de 1951.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la «Asociación de Damas Protectoras del Obrero», de Oviedo, para celebrar una tómbola benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la «Asociación de Damas Protectoras del Obrero», de Oviedo, para celebrar una tómbola benéfica, de 14 del actual al 3 del próximo mes de octubre, al objeto de allegar recursos para atender a los fines benéficos de la Asociación, y en la que habrán de expedirse treinta mil papeletas, al precio de una peseta cada una de ellas, quedando obligado el funcionamiento de la citada tómbola a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia General de la Cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia General de la Cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza los siguientes aspirantes:

- D. Rafael Oliver Bertrand.
- D. Carlos Corona Baratech.
- D. Juan Mercader Riba.
- D. Manuel Tejado Fernández
- D. Eugenio Sarrablo Aguirreies.
- D. Juan Reglá Campistol.
- D. Carlos Seco Serrano.

D. Claudio Miralles de Imperial y Gómez; y

D. Odón de Apraiz Buesa.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

D. Miguel Artola Gallego (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

D. Valentín Vázquez de Prada Vallejo (certificado de firme adhesión, declaración jurada y trabajo científico).

D. Rafael Ballester Escalas (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado negativo de antecedentes penales y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

D. Manuel Fernández Alvarez (trabajo científico); y

D. Alfonso Vázquez Martínez (certificado de firme adhesión al nuevo Estado expedido por la Secretaría General del Movimiento, por no ser válido el que presenta, y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 28 de septiembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Agell Agell, en representación de la Sociedad Anónima de Fibras Artificiales («SAFA»), en solicitud de autorización para instalar en Blanes (Gerona) una industria para la fabricación de pollamidas y superpollamidas lineales, su polimerización, hilatura y moldeo, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima de Fibras Artificiales («SAFA») para instalar en Blanes (Gerona) una industria para la fabricación de pollamidas y su-

perpoliamidas lineales, su polimerización, hilaturas y moldeo, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales, siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de las instalaciones será:

a) De nueve meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la primera etapa, con una producción de cinco toneladas al mes de productos de aplicación textil.

b) De dieciocho meses para la segunda etapa, con producción de treinta toneladas al mes.

c) De dos años para la totalidad de la instalación, con capacidad de sesenta toneladas mensuales de productos derivados de las superpoliamidas.

2.ª Los contratos concertados con firmas extranjeras para utilización de patentes y concurso técnico requerirán la aprobación de esta Dirección General, a cuyo efecto deberán ser presentados en la misma en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Asimismo se presentarán en la Delegación de Industria de Gerona y en el plazo de seis meses, el proyecto definitivo de la industria a instalar.

3.ª El suministro de las primeras materias necesarias para la producción de las superpoliamidas será de origen nacional y procederán de la propia producción de la solicitante o de las que le faciliten sus colaboradores nacionales a base de la ampliación de sus producciones actuales, de acuerdo con la propuesta de «SAFA» en su escrito a esta Dirección General de 14 de septiembre de 1951. A estos efectos, ante las Delegaciones de Industria de Gerona y Barcelona se presentará el plan de detalle de los incrementos de estas producciones para que las citadas Delegaciones registren y vigilen que la nueva industria que se autoriza no mermará las cantidades de estas materias destinadas a otras industrias.

4.ª La maquinaria a importar deberá reducirse al mínimo indispensable que no se produzca en España, no suponiendo esta autorización la de importación de la misma, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando certificado de la Delegación de Industria, para extender el cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de que sea fabricada por la industria nacional.

5.ª Esta autorización no supone la aprobación de las fórmulas propuestas por «SAFA» para la importación de maquinaria, para lo que deberá obtener la aprobación del Ministerio de Comercio.

6.ª Dentro de las capacidades de producción fijadas en el apartado primero de esta resolución, la Administración señalará las proporciones de la fibra cortada, continua y productos de moldeo y derivados, de acuerdo con las exigencias de la economía nacional.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona cuarta (provincia de Cáceres). (Continuación.)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
1175.	Rojo Martín, Julio	3.000	1202.	Pizarro Yagüe, Demetrio	6.000	1230.	Acevedo Márquez, Florencio	40.000
1176.	Rosado Carril, Marcos	6.000	1203.	Ramos Cruz, Eleuterio	6.000	1231.	Acevedo Márquez, Francisco	20.000
1177.	Rosado Martín, Eusebio	8.000	1204.	Vega Ramos, Severiano	2.000	1232.	Albarrán Martín, Eloy	20.000
1178.	Rosado Martín, Marciano	5.000				1233.	Albarrán Martín, Hipólito	24.000
1179.	Rosado Núñez, Bernardo	20.000				1234.	Asensio Asensio, Eulogio	6.000
1180.	Rosado Pérez, Paulino	6.000				1235.	Berrococo Martín, Angel	10.000
1181.	Rosado Rosado, Bruno	3.000				1236.	Berrococo Martín, Emilia	3.000
1182.	Rosado Sánchez, Francisco	10.000				1237.	Blaquez Blázquez, Antonio	12.000
1183.	Rosado Sánchez, Jacinto	7.000				1238.	Blaquez Blázquez, Vicente	10.000
1184.	Sánchez Barbero, Juan	3.000				1239.	Calle Albarrán, Emiliana de la	12.000
1185.	Sánchez Carril, Moisés	5.000				1240.	Camino Plaza, Jacinto	20.000
1186.	Sánchez Díaz, Evaristo	3.000				1241.	Cofrejo Gunilla, Sebastián	6.000
1187.	Sánchez Pérez, Emiliano	3.000				1242.	Dominguez Caballero, Evaristo	3.000
1188.	Sánchez Pérez, Santiago	6.000				1243.	Esteban González, Basilio	12.000
1189.	Sánchez Velasco, Baltazar	5.000				1244.	García Jiménez, Julián	4.000
1190.	Velasco Gómez, Fermína	2.000				1245.	García Sánchez, Ignacio	4.000
1191.	Villares del Río, Benigno	3.000				1246.	García Sánchez, Pedro	4.000
1192.	Villares del Río, Ramón	2.000				1247.	Gómez Marcos, Lucrecio	10.000
						1248.	González Albarrán, Constantino	8.000
						1249.	González de la Calle, Jaime	8.000
						1250.	González González, Eleuterio	3.000
						1251.	González Martín, Amor	12.000
						1252.	González Martín, Faustina	4.000
						1253.	González Ramos, Dionisia	8.000
1193.	Díaz García, Felipe	7.000				1254.	González Sánchez, Eugenio	4.000
1194.	Fernández Guillén, Higinio	6.000				1255.	Hernández Martín, Rafael	11.000
1195.	González de la Calle, Rafael	15.000				1256.	Hernández Mayoral, Antonio	4.000
1196.	Hernández Sánchez, Eustaquio	6.000				1257.	Jiménez González, Leoncio	6.000
1197.	Hernández Cruz, Hipólito	4.000				1258.	Jimeno Gunilla, Gregorio	3.000
1198.	Herrero Garrido, Alejandro	12.000				1259.	Lorente Martín, Alvaro	7.000
1199.	Lorente Bote, Quintiliano	6.000				1260.	Martín Alcoba, Lorenzo	8.000
1200.	Martín Carretero, Vicente	3.000				1261.	Martín García, Juan	9.000
1201.	Pizarro Yagüe, Daniel	3.000						

CÁCERES

Gargantilla:

1205.	González Sáez, Julián	150.000
1206.	Alcalá González, Saturnino	4.000
1207.	Cáceres Carrero, Matea	3.000
1208.	Cambero García, Eloy	6.000
1209.	Dominguez González, Miguel	4.000
1210.	García García, Leopardo	3.000
1211.	García Jiménez, Adrián	2.000
1212.	García Jiménez, Fernando	8.000
1213.	Gordo Gordo, Alejo	2.000
1214.	Gómez Carrero, Felipe	4.000
1215.	González Jiménez, Francisco	3.000
1216.	González Rodríguez, Fermín	25.000
1217.	Hernández Sánchez, Doroteo	3.000
1218.	González Vallente, Celedonio	5.000
1219.	Iglesias Velad, Elio	2.000
1220.	Jiménez Expósito, Albero	2.000
1221.	Jiménez Garzaín, J. Antonio	6.000
1222.	Jiménez Pulido, Saturnino	2.000
1223.	Jiménez Sánchez, Feliciano	3.000
1224.	López Pelomero, Urbano	3.000
1225.	Mordillo Rodríguez, Lucas	4.000
1226.	Patomero López, Daniel	2.000
1227.	Peñasco Rodríguez, Telesforo	2.000
1228.	Pineros Cáceres, Isidoro	3.000
1229.	Santibáñez Chamorro, Ramón	2.000

Garguera:

1230.	Acevedo Márquez, Florencio	40.000
1231.	Acevedo Márquez, Francisco	20.000
1232.	Albarrán Martín, Eloy	20.000
1233.	Albarrán Martín, Hipólito	24.000
1234.	Asensio Asensio, Eulogio	6.000
1235.	Berrococo Martín, Angel	10.000
1236.	Berrococo Martín, Emilia	3.000
1237.	Blaquez Blázquez, Antonio	12.000
1238.	Blaquez Blázquez, Vicente	10.000
1239.	Calle Albarrán, Emiliana de la	12.000
1240.	Camino Plaza, Jacinto	20.000
1241.	Cofrejo Gunilla, Sebastián	6.000
1242.	Dominguez Caballero, Evaristo	3.000
1243.	Esteban González, Basilio	12.000
1244.	García Jiménez, Julián	4.000
1245.	García Sánchez, Ignacio	4.000
1246.	García Sánchez, Pedro	4.000
1247.	Gómez Marcos, Lucrecio	10.000
1248.	González Albarrán, Constantino	8.000
1249.	González de la Calle, Jaime	8.000
1250.	González González, Eleuterio	3.000
1251.	González Martín, Amor	12.000
1252.	González Martín, Faustina	4.000
1253.	González Ramos, Dionisia	8.000
1254.	González Sánchez, Eugenio	4.000
1255.	Hernández Martín, Rafael	11.000
1256.	Hernández Mayoral, Antonio	4.000
1257.	Jiménez González, Leoncio	6.000
1258.	Jimeno Gunilla, Gregorio	3.000
1259.	Lorente Martín, Alvaro	7.000
1260.	Martín Alcoba, Lorenzo	8.000
1261.	Martín García, Juan	9.000

